



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 229-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2023, las 10h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito suscrito por la arquitecta Pierina Correa Delgado y su abogado patrocinador, ingresado por recepción documental de la Secretaría General el 17 de noviembre de 2023 a las 14h18; **b)** El Acta de Reconocimiento de Firma y Rúbrica y documentos habilitantes.

ANTECEDENTES.-

1. El 24 de agosto de 2023 a las 09h35, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la arquitecta Pierina Correa Delgado, candidata electa a Asambleísta Nacional por el Partido Revolución Ciudadana RC5, con el cual interpone una acción de queja en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, fundamentada en el artículo 270 numeral 1 y 2 del Código de la Democracia.¹
2. Mediante auto de 17 de octubre de 2023 a las 09h15, admití a trámite la presente causa y dispuse que se cite con la copia de la denuncia, copia certificada del escrito de aclaración y con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Nájera, respectivamente.²
3. Con auto de sustanciación de 30 de octubre de 2023, señale para el día martes 21 de noviembre de 2023, a las 10h30, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; además dispuse: correr traslado a la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, con los escritos de contestación y adjuntos presentados por los accionados y notificar a los testigos señores Jorge Ernesto Miranda Idrovo; Virginia Ruth Burgos Hernández; y, Gustavo Enrique Mateus Acosta, a fin de

¹ Fs. 42 a 65

² Fs. 150-152



que rindan su testimonio el día de la audiencia a través de la plataforma digital ZOOM.

4. El 16 de noviembre de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado con el cual en su parte pertinente indica: ***“... ante usted comparezco para desistir de la queja presentada en contra de los consejeros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García (sic), Esthela Lilliana Acero Lanchimba; y, María (sic) Elena Najera (sic)...”***³
5. Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho en su parte pertinente indica: ***“... un escrito firmado electrónicamente por la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado conjuntamente con su patrocinador el abogado Jorge Washington Sosa Meza, en dos (2) fojas, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 3.0.0, indican “Firma Inválida” “Error Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas”***.⁴
6. El 16 de noviembre de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado con el cual en su parte pertinente indica: ***“... ante usted comparezco para desistir de la queja presentada en contra de los consejeros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García (sic), Esthela Lilliana Acero Lanchimba; y, María (sic) Elena Najera (sic)...”***⁵
7. Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho en su parte pertinente indica: ***“... un escrito firmado electrónicamente por la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado conjuntamente con su patrocinador el abogado Jorge Washington Sosa Meza, en dos (2) fojas, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 3.0.0, indican “Firma Inválida” “Error Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas”***.⁶
8. Mediante auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2023⁷, dispuse a la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado que: **a)** En el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, remita sus escritos constantes a fojas 579 a 580 y 583 a 584, con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC; y, **b)** Comparezca el día martes 21 de noviembre de 2023, a las 10h30, al auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de sus escritos de desistimiento.

³ Ps. 579-580

⁴ Ps. 582

⁵ Ps. 583-584

⁶ Ps. 586

⁷ Ps. 587-589



9. El 17 de noviembre de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado conjuntamente con su abogado patrocinador dando cumplimiento al auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2023.⁸
10. El 21 de noviembre de 2023 a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, se llevó a efecto la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica dispuesta en auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2023, conforme se desprende del acta suscrita por este juzgador, la accionante arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, su patrocinador el abogado Miguel Andrés Ruiz Estrada, y certificada por la secretaria relatora de este Despacho.⁹

CONSIDERACIONES:

11. El artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: *“Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta”*.
12. El artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: *“1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador”*.

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto la accionante arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, presentó desistimiento de la presente causa y respecto del mismo se realizó el correspondiente reconocimiento de firma y rúbrica; de conformidad con lo establecido en el artículo 178 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se aprueba el desistimiento presentado y se dispone el archivo de la causa.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

⁸ Fs. 608-611
⁹ Fs. 618



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

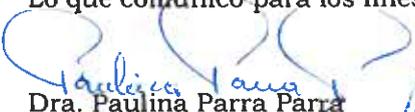
- a) A la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: jorgsosa@hotmail.com, silviaodelgado@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 093.
- b) A la accionada magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; hugolara@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- c) Al accionado ingeniero Fernando Enrique Pita García, en los correos electrónicos: ximenaminaca@cne.gob.ec; diegobarera@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- d) Al accionado magíster José Ricardo Cabrera Zurita, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; hugolara@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- e) A la accionada ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; hugolara@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- f) A la accionada doctora Mérida Elena Nájera Moreira, en los correos electrónicos: elenanajera@cne.gob.ec; mnajera64@hotmail.com; karlaarizabala@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- g) Al señor Procurador General del Estado en su oficina ubicada en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, en la Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga de Quito Distrito Metropolitano.
- h) Al doctor German Jordan, Defensor Público, en el correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec

TERCERO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia